

LCM

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS Y  
SOLICITA INFORMACIÓN A SALMONES BLUMAR S.A.  
Y A BLUMAR S.A. COMO DILIGENCIA PROBATORIA  
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO D-103-2018**

**RES. EX. N° 6/ ROL D-103-2018**

**Puerto Montt, 16 de abril de 2019**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Res. Ex. N° 559, de 14 de mayo de 2018; en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente don Rubén Verdugo Castillo; en la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de conformidad al artículo 49 de la LO-SMA, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-103-2018, de fecha 31 de octubre de 2018 se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-103-2018, con la formulación de cargos a Marine Harvest Chile S.A., (en adelante e indistintamente "la empresa"), en relación al proyecto Centro de Engorda de Salmones en Isla Guar, Sector Punta Redonda.
2. Que, mediante escrito presentado con fecha 4 de diciembre de 2018, Marine Harvest Chile S.A. presentó Descargos en el presente procedimiento sancionatorio, acompañado documentos y solicitando diligencias probatorias.
3. Que, mediante el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 3/Rol D-103-2018 se resolvió la solicitud presentada con fecha 23 de noviembre de 2018, concediéndosele la calidad de interesados en el procedimiento a la Fundación Greenpeace Pacífico Sur, a la Comunidad Indígena Reñihue, a la Comunidad Indígena Hijos del Mar y a don Francisco Navy Vera Millaquén, en virtud del N° 3 del artículo 21 de la LO-SMA.

4. Que, mediante los Resuelvo II de la Res. Ex. N° 5/Rol D-103-2018 se accedió parcialmente a la solicitud de diligencias probatorias de Marine Harvest Chile S.A., decretándose como diligencia probatoria la declaración testimonial del Sr. Esteban Patroni, y el informe del experto Sr. Víctor Hugo Pérez Valdés, y de las expertas Dra. Maritza Sepúlveda Martínez y Dra. Betty San Martín. Para la presentación de los informes de experto ante la SMA, mediante el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 5/Rol D-103-2018, se otorgó un plazo de 10 días hábiles a contar de la fecha de notificación de la referida resolución.

5. Que, adicionalmente, mediante el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 5/Rol D-103-2018 se decretó la diligencia probatoria consistente en la solicitud de información a Marine Harvest Chile S.A. en relación a datos utilizados en la modelación meteorológica y oceanográfica acompañada en los descargos, pólizas de seguros y antecedentes financieros, otorgando mediante su Resuelvo IX un plazo de 10 días hábiles para la entrega de la información a contar de la fecha de notificación de la referida resolución.

6. Que, la Res. Ex. N° 5/Rol D-103-2018 fue notificada mediante carta certificada a la empresa y a todos los interesados en el procedimiento de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880, según consta en los comprobantes de envío de Correos de Chile que obran en el presente expediente. En particular, la referida resolución fue notificada a Marine Harvest Chile S.A. mediante la carta certificada N° 1170350732919 la cual de acuerdo al seguimiento en línea disponible en el sitio [www.correos.cl](http://www.correos.cl) fue recepcionada en la oficina de Correos de Puerto Montt con fecha 30 de marzo de 2019.

#### Solicitud de ampliación de plazo

7. Que, con fecha 9 de abril de 2019 don Felipe Meneses Sotelo, en representación de Marine Harvest Chile S.A., presentó una solicitud de ampliación de los plazos otorgados mediante los Resuelvo VI y IX de la Res. Ex. N° 5/Rol D-103-2018, fundado en la necesidad de que cada uno de los profesionales tenga el tiempo suficiente de preparar un informe de experto respecto de la materias señaladas en la resolución, y en el tiempo para recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes solicitados a la compañía.

8. Que, en cuanto a la solitud de ampliación de plazos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que *"la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."*

9. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos originales otorgados mediante el Resuelvo VI y IX de la Res. Ex. N° 5/Rol D-103-2018 para presentar el informe de expertos y para presentar la información solicitada a la empresa, respetivamente. Por otro lado, las circunstancias señaladas por la empresa aconsejan una ampliación de los referidos plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

### Diligencias probatorias

10. Que, por otro lado, el inciso primero del artículo 50 establece que una vez recibidos los descargos o transcurrido el plazo para ello, esta Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes, y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. A su vez, el ya citado artículo 51 de la LO-SMA señala que los hechos investigados y las presuntas responsabilidades podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

11. Que, conforme a lo anterior y además de conformidad a los artículos 7 y 8 de la Ley N° 19.880, esta Fiscal instructora considera pertinente y necesario decretar la realización de una nueva diligencia probatoria para propender a una mejor y más completa contextualización de los hechos constitutivos de infracción que constan en el presente procedimiento, y determinar con mayor precisión la aplicación de las circunstancias señaladas en el artículo 40 de la LO-SMA para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponde aplicar. Dicha diligencia consiste en solicitar antecedentes en relación al diseño del centro de cultivo y aplicación de planes de contingencia a Salmenes Blumar S.A., Rol Único Tributario N° 76.653.690-5, y Blumar S.A., Rol Único Tributario N° 80.860.400-0 respecto del centro de cultivo código 104040 que cuenta con la RCA N° 619/2007 del proyecto “*CES, Seno Reloncaví, Sur Sector Iste. Caicura Pert N° 204101149*”; RCA N° 477/2012, del proyecto “*Modificación en la Producción del Centro de Engorda de Salmenes, Seno Reloncaví, al Suroeste de Islotes Caicura, N° pert 204101149, X Región Modificación Producción del CES, Islotes Caicura*”; y RCA N° 272/2013 del proyecto “*Modificación en la Producción del Centro de Engorda de Salmenes, Seno Reloncaví al Suroeste de Islotes Caicura, pert N°212101044, X Región*”.

### **RESUELVO:**

I. **ACoger LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS SOLICITADA POR DON FELIPE MENESES SOTELO**, en representación de Marine Harvest Chile S.A., respecto de los plazos otorgados en los Resuelvo VI y IX de la Res. Ex. N° 5/Rol D-103-2018, otorgando 5 días hábiles adicionales para la presentación de los informes del experto Sr. Víctor Hugo Pérez Valdés, y de las expertas Dra. Maritza Sepúlveda Martínez y Dra. Betty San Martín; y 5 días hábiles adicionales para la presentación de la información solicitada a Marine Harvest Chile S.A. a través del resuelvo VIII de la mencionada resolución. En ambos casos los días adicionales otorgados se deben contabilizar desde el vencimiento del plazo original respectivo.

II. **REQUERIR DE INFORMACIÓN A SALMONES BLUMAR S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.653.690-5 y a **BLUMAR S.A.** Rol Único Tributario 80.860.400-0, respecto del centro de cultivo código 104040 vinculados a las RCA de su titularidad individualizadas en el considerando 11 de la presente resolución:

- 1) Presentar los estudios oceanográficos y de corrientes para el emplazamiento y construcción del centro de cultivo.
- 2) Presentar la memoria de cálculo y el estudio de fondeo para el diseño de las estructuras y módulos de cultivo. Deberán incluirse los resultados de dichos análisis y las recomendaciones de diseño y construcción del CES.

- 3) Presentar el plano de diseño de las estructuras y módulos de cultivo, como resultado de los estudios señalados en los puntos 1) y 2).
- 4) Informar sobre la **mantención periódica y/o reparaciones de las estructuras de cultivo, anclajes, fondeos, alineación de módulos, uniones, fijaciones, sensores, etc.**, que haya tenido el centro desde el año 2016 a la fecha. Para ello se deberá precisar en una tabla (i) la empresa ejecutante, (ii) fecha de la **mantención o reparación**, (iii) **identificación de la estructura objeto de reparación y/o mantención** y (iv) el detalle de la actividad realizada. Se deberá acompañar en formato digital las guías, órdenes de compra y/o facturas que respalden lo informado.
- 5) Presentar los registros e informes de aplicación de planes de contingencia en materia de temporales y eventos climáticos adversos, desprendimiento o desplazamiento de unidades de cultivo, y escape de ejemplares desde el centro de cultivo, desde el año 2016 a la fecha.
- 6) Presentar la información meteorológica de velocidad y dirección del viento, en caso de contar con estaciones o equipos de monitoreo. Se deberán presentar los datos diarios en formato Excel desde el año 2016 a la fecha, debiendo indicar velocidad y dirección promedio horario. Se deberá acompañar además la ficha técnica del equipo de monitoreo y los sensores respectivo, junto a los registros de mantenciones y calibraciones realizadas con los respectivos medios de verificación que lo acreditan.

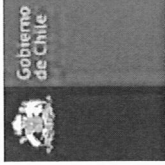
**III. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser entregada en soporte digital (CD o DVD) de los antecedentes solicitados, a través de carta conductora por escrito en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago; o en la oficina de partes de la Región de Los Lagos de esta Superintendencia, ubicada en calle Aníbal Pinto 142, oficina 604, Puerto Montt. En caso de tener alguna consulta asociada al presente requerimiento de forma previa a su entrega formal, deberá dirigirse al siguiente correo de contacto: [gabriela.tramon@sma.gob.cl](mailto:gabriela.tramon@sma.gob.cl) y [mmolina@sma.gob.cl](mailto:mmolina@sma.gob.cl).

**IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **7 días hábiles**, contados desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

**V. TÉNGASE PRESENTE** que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

**VI. TÉNGASE PRESENTE** que los documentos y otros antecedentes que contengan información personal y/o sensible serán objeto de reserva de oficio por parte de esta Superintendencia de conformidad a la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

**VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, de conformidad al artículo 46 de la ley N° 19.880, a los apoderados de Marine Harvest Chile S.A, doña

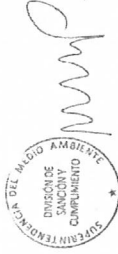


Constanza Pelayo Díaz y don Felipe Meneses Sotelo, en el domicilio ubicado en casilla 35-D de la oficina de Correos de Chile, comuna de Puerto Montt.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por cualquier otro medio que establezca el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Comité de Defensa del Borde Cortero Calbuco Emergente, a la Agrupación Medioambiental Defendamos Isla Huar a través de sus apoderados, a don Víctor Herrera Hernández, y doña Alejandra Alarcón Barría; a la Fundación Greenpeace Pacífico Sur, a la Comunidad Indígena Reñihue, a la Comunidad Indígena Hijos del Mar, y a don Francisco Navy Vera Millaquén a través de sus apoderados, en los domicilios fijados que constan en el presente expediente.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por cualquier otro medio establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Salmones Blumar S.A. y Blumar S.A., domiciliados en Avenida Juan Soler Manfredini 11, Oficina 1202, Puerto Montt

**Firmado  
digitalmente  
por Gabriela  
Francisca  
Tramón Pérez**



**Gabriela Francisca Tramón Pérez**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación:**

- Constanza Pelayo Díaz y Felipe Meneses Sotelo, en representación de Marine Harvest Chile S.A., casilla 35-D de la oficina de Correos de Chile de la comuna de Puerto Montt.
- Comité de Defensa del Borde Cortero Calbuco Emergente, calle Balmaceda N° 20, comuna de Calbuco.
- Agrupación Medioambiental Defendamos Isla Huar, calle Ralli Austral 1210, Villa Olímpica, comuna de Puerto Montt
- Víctor Herrera Hernández, calle Ralli Austral 1210, Villa Olímpica, comuna de Puerto Montt
- Alejandra Alarcón Barría, calle Ralli Austral 1210, Villa Olímpica, comuna de Puerto Montt
- Diego Lillo Goffreri y doña Victoria Belemmi Baeza, en representación de la Fundación Greenpeace Pacífico Sur, Comunidad Indígena Reñihue, Comunidad Indígena Hijos del Mar y Francisco Navy Vera Millaquén, en calle Mosquito 491, oficina 312, comuna de Santiago.
- Salmones Blumar S.A. y Blumar S.A., en Avenida Juan Soler Manfredini 11, Oficina 1202, Puerto Montt

**CC:** - Oficina SMA Región de Los Lagos.

D-103-2018

